

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gaceta 13 Agosto 1905).

#### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Lugo y el Juez municipal de Sarriá, de los cuales resulta:

Que María Somoza Franco formuló denuncia ante el mencionado Juez contra Manuel Amil, capataz de peones camineros, y Juan Carrozas, exponiendo: que la denunciante viene en posesión del dominio útil de una finca rústica destinada á huerta, sita entre las carreteras de la estación á Samos y de Nadela á Quiroga; que esta finca estaba cerrada con un seto de zarzas y otras malezas por el lado de la primera de dichas carreteras y lo venía estando desde hacia largo tiempo, sin que para nada ocupasen terreno del camino, como también lo estaban otras fincas á continuación de aquélla; que el denunciado Juan Carrozas, por orden de Manuel Amil, se propasó á cortar dicho seto, dejando la finca abierta por aquel lado, expuesta á que cualquier animal penetre en ella y destruya

las plantas de hortaliza, y que tal proceder constituye la falta prevista y penada en el artículo 617 del Código penal:

Que estando en tramitación el juicio de faltas motivado por la denuncia, el Gobernador requirió de inhibición al Juez, el cual dictó auto declarándose competente; y como el Gobernador insistiese en su requerimiento, resultó conflicto, en el que recaeó Real decreto declarando la competencia mal suscitada, que no había lugar á decidirla, y lo acordado:

Que á instancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, que manifestó que los hechos imputados al capataz Manuel Amil habían sido ejecutados en terrenos del Estado por orden de sus Jefes y en cumplimiento de lo preceptuado en los reglamentos de conservación y policía de carreteras y de peones camineros, el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, requirió de nuevo al Juzgado, fundándose en que las cunetas taludes y escarpes de la carretera deben considerarse como parte de la misma, y, por lo tanto, todos los actos relativos á su conservación y policía incumben á las Autoridades administrativas, á las cuales lo reservan los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del reglamento de 19 de Enero de 1867; y que si pudiera haber duda respecto de si los arbustos cortados se hallaban en terrenos del Estado ó de un particular, existe la cuestión previa del deslinde, que también incombe á la Administración, según está resuelto, entre otras disposiciones, por la Real orden de carácter general de 27 de Mayo de 1846:

Que el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo en apoyo de ella: que aparece justificado por las declaraciones que prestaron los

testigos, examinados á instancia de la denunciante, por lo que así bien declararon los inteligentes que reconocieron el terreno, y últimamente por lo que resultaba del reconocimiento de la finca é informe del perito, que la roza ó corta practicada por Juan Carrozas, por mandato del capataz Manuel Amil, se hizo en terreno de la denunciante y no en los taludes ni cunetas que pertenecen al Estado, como parte integrante de la carretera; que si bien la Real orden de 27 de Mayo de 1846 faculta á los Alcaldes en los términos de su jurisdicción, acompañados de los Ingenieros ó de los empleados del ramo, para acorta y amojonar, previa la citación de los propietarios, los terrenos adyacentes de la carretera, para que aquéllos no se introduzcan en el cultivo, fuera de lo que marque la línea acotada, no se trata en este caso del acotamiento de terrenos que puedan interesar á la Administración, ni implica ni puede implicar la prohibición, por otra parte, para que los Tribunales de justicia se enteren por sí mismos, y asociados de peritos, investigar, como en el presente caso, si existió ó no la falta denunciada; y que en el oficio de requerimiento ningún nuevo argumento ni disposición legal se cita, sino que se reproduce el anterior, lo que ya fué objeto de resolución por parte de la Superioridad; por lo que se reproducían en este auto las disposiciones legales citadas en el anterior del Juzgado y los fundamentos del mismo. Las citas legales reproducidas eran, según de aquel auto aparece, el art. 617 del Código penal, el 271 de la ley orgánica del Poder judicial y los 962 y 269 de la de Enjuiciamiento criminal; y los fundamentos se referían á confirmar la competencia del Juzgado para conocer, en virtud de las expresadas disposiciones, del hecho objeto de la denuncia; á impugnar que fuere aplicable al caso el Real decreto resolutorio de una competencia, citado en el oficio de requerimiento; y á sostener que cualesquiera que sean las responsabilidades que la Administración puede exigir á los peones camineros en los reglamentos de dicho Cuerpo por excederse de las órdenes que les fueren dadas, no excluye las criminales en que pudieran incurrir cuando éstas aparecen penadas como delito ó falta:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, acordó desistir de la competencia, y entablado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas recurso de alzada contra tal resolución, se revocó por Real orden la providencia recurrida y se ordenó al Gobernador que insistiera en la competencia, como en efecto lo hizo, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que, en lo esencial, ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores de provincia promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se

ha suscitado con motivo del juicio de faltas que comenzó á sustanciarse en el Juzgado municipal de Sarriá por haberse denunciado ante él que por orden de un capataz de peones camineros se había cortado el seto de zarzas que cerraba cierta finca, de propiedad particular, por el lado de una carretera:

2.º Que si bien el hecho pudiera constituir una falta comprendida en el Código penal, es preciso tener en cuenta que se trata de una corta hecha, según el Ingeniero Jefe de Obras pública, por orden de los Jefes del capataz de peones camineros denunciado; y existe, por tanto, en el presente caso, la cuestión previa administrativa de determinar si la expresada corta, que materialmente llevó á cabo el otro denunciado por orden del capataz, según se manifiesta en la denuncia, se efectuó con sujeción á las instrucciones y órdenes recibidas de los Superiores del capataz, y sin ostraintención que la de cumplir las órdenes de los mismos:

3.º Que de la resolución de la expresada cuestión administrativa puede depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales, y se está, por tanto, en uso de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores de provincia promover contiendas de incompetencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

(Gaceta 10 Agosto 1905.)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Electricidad.

D. Elías Martínez Cuevas, vecino de Bijuesoa, ha incoado en el Gobierno civil de esta provincia un expediente en solicitud de autorización para establecer una línea de conducción de energía eléctrica para alumbrado de los pueblos de Embid y Paracuellos de la Ribera.

La Central se halla establecida en un molino harinero propiedad del peticionario, situado en el término municipal de Embid.

La línea, en su trazado, atraviesa el río Jalón, como terreno de dominio público y también terrenos de particulares, sobre los que manifiesta que tiene autorización de sus dueños: no obstante pide la imposición de servidumbre sobre los mismos, y á este efecto se publica á continuación la relación de los mismos.

Todo lo cual se hace público mediante este BOLETIN OFICIAL á los efectos del art. 13 del Reglamento reformado sobre Instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, ó sea para la admisión de reclamaciones durante un plazo de treinta días, para lo que se les pondrá de manifiesto, á los que lo deseen, el expresado proyecto, durante el plazo indicado y horas hábiles de oficina, en la Jefatura de Obas públicas, calle de Sta. Cruz, núm. 19.

Zaragoza 12 de Agosto de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

## Relación que se cita.

Don Elías Pina, D. José Monreal, D. Vicente Gasca, D. José Pérez, D.<sup>a</sup> Pilar Millán, D. Dámaso Pina, D. Francisco Tejero, D. Santos Gasca don Manuel Lázaro, D.<sup>a</sup> Amalia Urgel, D. Pablo Mañes.

**Carreteras.—Expropiaciones.**

Visto el expediente de expropiación de terrenos en término municipal de Epila con motivo de la construcción del trozo cuarto de la carretera de Muel á Lumpiaque:

Resultando que rectificadas por el Alcalde la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de 12 de Junio último, abriendo un plazo de quince días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas:

Considerando que no se ha producido ninguna de aquéllas y que se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de Enero de 1879;

El Ingeniero Jefe que suscribe tiene el honor de proponer á V. S. que haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley, puede servirse acordar la declaración de que se trata para construir la obra que se intenta, advirtiendo al Alcalde de Epila haga saber á los interesados que en el caso de estar conformes con esta resolución pueden nombrar perito que les represente dentro del plazo de ocho días; debiendo recaer el nombramiento, para que sea válido, en persona ó personal que reúnan las condiciones que se exigen en el art. 32 del Reglamento de 15 de Junio de 1879, pues de no ser así, se tendrían que conformar los interesados con el perito que designe la Administración, y si no se conforman con esta resolución, pueden recurrir en alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas dentro del mismo plazo de ocho días, debiendo publicarse aquélla en el BOLETÍN OFICIAL, como previene el artículo 25 del expresado Reglamento.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para los efectos correspondientes.

Zaragoza 12 de Agosto de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

**Negociado 3.º.—Circular.**

Encargo á á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía procedan á la busca y captura del joven Claudio Martínez San Martín, desaparecido de la casa paterna en Borja, cuyas señas son las siguientes: edad dieciséis años, poco desarrollado, viste pantalón de pana rayado y en mediano uso, sin chaleco, chaqueta ni blusa, ni otra prenda más que camisa, color rosa, lleva boina, calzado con abarcas y peales; y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Gobierno.

Zaragoza 14 de Agosto de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

## SECCION QUINTA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
DE ZARAGOZA

En veintiocho de Julio último, el Procurador D. Narciso Vallés, presentó ante este Tribunal, en nombre de D. Francisco Puertas García, recurso contencioso-administrativo contra la providencia del Gobernador civil de la provincia, fecha 18 de Julio de 1905, que confirmó acuerdo del Ayuntamiento de Alcalá de Ebro, imponiendo al recurrente cierta cuota por el aprovechamiento de hierbas comunales.

Lo que se anuncia conforme al artículo 36 de la ley de 22 de Junio de 1894 para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Zaragoza once de Agosto de mil novecientos cinco.—Florencio Sinnés.

## SECCION SEXTA

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días quedan expuestos al público:

1.º El proyecto del presupuesto municipal ordinario para 1906 y

2.º El Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal con objeto de oír las reclamaciones que sobre los mismos se presenten.

Gallocanta 11 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Antonio Abad, P. A. del A. y J. M., el Secretario, Vicente Aguado.

Publicadas en la Sala Capitular las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio del presupuesto 1904, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Arándiga 11 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Cirilo Garza.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año 1904, se hallarán de manifiesto, por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde mañana, en cuyo periodo se admitirán las reclamaciones que contra las mismas se formulen.

Ateca 11 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Vicente Bernal.

A los efectos del particular 3.º del art. 161 de la vigente ley Municipal, quedan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales de este distrito, correspondientes á los ejercicios de 1902, 1903 y 1904, durante cuyo plazo, todos los vecinos de esta localidad que tengan por conveniente, podrán examinarlas y presentar las reclamaciones que, por falta de legalidad, crean oportunas.

Paracuellos de Jiloca 10 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Joaquín España.

Por término de quince días y á los efectos reglamentarios, se hallarán expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, las cuentas municipales de 1904.

Tobed 12 de Agosto de 1905.—El Alcalde ejerciente, Manuel Lóbez.

La plaza de herrero de este pueblo se encuentra vacante; los que deseen ocuparla dirigirán su solicitud á la Alcaldía hasta el 25 del corriente.

Villanueva de Jiloca 12 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Julián Sánchez.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia de hoy, en causa que se instruye sobre lesiones á Isidra Gómez Pérez, cuyo hecho tuvo lugar el día 29 del pasado Julio, sobre las seis de la tarde, en la calle de Palafox de esta ciudad, ha acordado se cite por medio de esta cédula al sujeto que tropezando á la lesionada la arrojó al suelo hiriéndola, y á cuantas personas presenciaron al suceso, cuyos nombres y apellidos y domicilios se ignora, para que en el término de quinto día, siguiente al en que la presente se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; y se les apercibe que si así no lo hacen, les pasará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á Ley.

Zaragoza á once de Agosto de mil novecientos cinco.—El Actuario, Angel Arnau.

D. Alfonso de Castro Santoyo, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción del de instrucción, por ausencia del propietario en uso de licencia, del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Rafael-Vicente Díaz de Brito y Argente, de veinte años, soltero, escribiente, hijo de Enrique y María del Carmen, natural y vecino de Valencia y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y Valencia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de practicar lo acordado en la causa que se sigue contra el mismo, sobre estafa por viajar en ferrocarril sin billete; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Rafael-Vicente Díaz de Brito y Argente, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido, á mí disposición.

Dada en Zaragoza á once de Agosto de mil novecientos cinco.—Alfonso de Castro.—P. H., F. Arnal.

#### Belchite.

D. Vicente Font Garcés, Juez de primera instancia, ejerciente de Belchite y su partido;

Hago saber: Que para pago de multa impuesta por el Sr. Gobernador civil de la provincia al Alcalde de Moneva D. José Alloza Bardagí, por no haber remitido á tiempo las liquidaciones de mil novecientos tres y presupuesto adicional y refundido de mil novecientos cuatro, pago de apremio y costas, se saca á la venta en pública y segunda subasta, con el veinticinco por ciento de su tasación, la finca que á continuación se expresa, sita en el término municipal de Moneva:

Una viña, sita en la partida de Pradillo, de siete áreas y quince centiáreas; confronta al N. con José Bardagí, al E. con Miguel Paracuellos, al S. con Pedro Oliver y al O. con camino; valorada en noventa pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día treinta de los corrientes, á las diez; se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, hecha la rebaja acordada.

Dado en Belchite á nueve de Agosto de mil novecientos cinco.—Vicente Font.—P. S. M., Licenciado Jorge García Alarcón.

### JUZGADOS MILITARES

#### Málaga.

D. Alfonso Alcayna Rodríguez, Comandante del regimiento infantería de Borbón, número diecisiete, y Juez instructor nombrado para la formación de expedientes en averiguación del paradero de los soldados que fueron del batallón Provisional de la Habana, número dos, Manuel Muñoz Romero y Manuel Marco Rodrigo;

Hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero de los soldados Manuel Muñoz Romero y Manuel Marcos Rodrigo, que causaron alta en el batallón Provisional de la Habana, número dos, como procedentes de Cuerpo capitulado en Santiago de Cuba, sin que se sepa su procedencia no existiendo datos en las Oficinas de este Cuerpo ni en las de la Liquidadora de las Capitanías Generales y Subinspecciones de Ultramar, y siendo necesario aclarar tales extremos con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Julio de 1901 (*Diario Oficial* número 116), por el presente edicto, en nombre de la Ley, requiero y de mi parte suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de dichos soldados, cuyas señas personales se ignoran, dando conocimiento á este Juzgado de la situación y punto de su residencia actual ó remisión de los documentos que referente á los mismos, tengan.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Dado en Málaga á treinta y uno de Julio de mil novecientos cinco.—Alfonso Alcayna.